Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00094-00
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado	AURA ESTHER BUCHAAR CANDANOZA
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, contra **AURA ESTHER BUCHAAR CANDANOZA,** con número de radicado **080014053011-2022-00094-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 30 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **AURA ESTHER BUCHAAR CANDANOZA,** previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte que el poder otorgado al togado profesional fue conferido por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en su calidad de Representante legal para fines judiciales de la demandante, quien no se encuentra reflejado como representante legal de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA dentro de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá aportados con la demanda, incumpliéndose con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

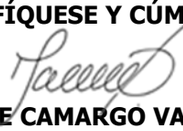

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 042
Hoy: Marzo 31 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO